REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001 PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **041** **Fecha:** 26-06-2022 **Página:** **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 00491	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	ANYELA MILENA GUEVARA GARCIA Y OTRA	Auto decreta medida cautelar	25/05/2022	005	1E
41001 4189001 2016 00562	Ejecutivo Singular	SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUENTES	NELSON ENRIQUE PINTO PERILLA	Auto Suspende Diligencia Remate	25/05/2022	27	1E
41001 4189001 2016 01380	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALBEIRO ROA IPUZ y HELIODORO ROA YAIMA	Auto niega medidas cautelares	25/05/2022	03	1E
41001 4189001 2016 01912	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AURA MILENA PEREZ IDALGO	Auto requiere Y ADMITE NUEVA DIRECCIÓN	25/05/2022	0004	1E
41001 4189001 2016 02105	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	CAROLINA GONZALEZ BERNAL	Auto de Trámite ORDENA REEXPEDICIÓN OFICIOS	25/05/2022	0011	1E
41001 4189001 2016 02189	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	EDITH CRUZ CARDOZO y NILSON BENITEZ VEGA	Auto de Trámite ORDENA REEXPEDICIÓN OFICIOS	25/05/2022	02	1E
41001 4189001 2016 02275	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	BELLANIRA MARTINEZ MOTTA	Auto termina proceso por Pago RESPECTO DEL PROCESO DE BANCO CAJA SOCIAL	25/05/2022	024	1E
41001 4189001 2016 02555	Ejecutivo Singular	LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA	JOSE ALFONSO DUSSAN HORTA, SANDRA LILIANA DIAZ	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y OTRAS DISPOSICIONES	25/05/2022	0016	1E
41001 4189001 2017 00915	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	FAIVER STIVEN GARCIA GODOY, FRANCISCO JAVIER MEDINA PAVA	Auto Designa Curador Ad Litem AL DR JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN	25/05/2022	007	1E
41001 4189001 2017 00942	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	NEYCI CAMARGO MARTINEZ, CRISTIAN JOSE ROJAS CAMARGO	Auto termina proceso por Pago	25/05/2022	007	1E
41001 4189001 2018 00027	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANO DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FERNEY POLANIA PERDOMO	Auto termina proceso por Pago	25/05/2022	016	1E
41001 4189001 2019 00034	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	BETZABE RODRIGUEZ	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA CAROLINA PARRA BUENDIA	25/05/2022	006	1E
41001 4189001 2019 00111	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO OBANDO GOMEZ	MAYERLY TRUJILLO ROJAS	Auto Designa Curador Ad Litem A LA DRA IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ	25/05/2022	04	1E
41001 4189001 2020 00317	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA	JHON JAIRO ALMARIO HORTA	Auto de Trámite ORDENA REEXPEDICIÓN DE OFICIOS	25/05/2022	0013	1E
41001 4189001 2020 00459	Ejecutivo Singular	SANDRA MILENA SANABRIA FORERO	NORMA LILIANA PERDOMO MENDEZ	Auto decide recurso	25/05/2022	0009	1E
41001 4189001 2020 00475	Ejecutivo Singular	ELDA YANETH LLANOS CASTRO	LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES	Auto requiere NIEGA REQUERIMIENTO AL PAGADOR Y REQUIERE	25/05/2022	0008	1E
41001 4189001 2020 00515	Verbal Sumario	YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA	LUZ KRIEYA VEGA GUTIÉRREZ	Auto termina proceso por Desistimiento DE LAS PRETENSIONES	25/05/2022	0021	1E
41001 4189001 2021 00345	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOSE ESPER MOYA YUSUNGUAIRA	Auto requiere Y NIEGA RETENCIÓN	25/05/2022	0010	1E

ESTADO No. **041** **Fecha:** 26-06-2022 **Página:** **2**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2021 00581	Verbal Sumario	ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J&J S.A.S ADASOLES S.A.S	MAYERLY CARVAJAL VARGAS	Auto termina proceso por Pago	25/05/2022	012	1E
41001 4189001 2022 00031	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA - COMFAMILIAR	ERICK CLEMENTE OSPINA MANOSALVA	Auto termina proceso por Pago	25/05/2022	006	1E

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26-06-2022 , SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ANDREA DEL PILAR HERNÁNDEZ VARGAS
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022_____

PROCESO:	**EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA S. EN C.**
DEMANDADOS:	**ANYELA MILENA GUEVARA GARCIA C.C. 1.075.231.035**
	YULY ALEXANDRA GUEVARA GARCIA C.C. 1.075.271.629
RADICACIÓN:	**41001-41-89-001-2016-00491-00**

AUTO

Observa el despacho que dentro del proceso de la referencia, existe solicitud de medidas cautelares. En advertencia de que el mismo cumple con los requisitos establecidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P en concordancia con el Decreto 806 del 2020, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de la quinta parte que exceda del salario y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada ANYELA MILENA GUEVARA GARCÍA C.C. 1.075.231.035**,** como empleado o contratista del GRUPO SAN MIGUEL INGENIERIA & CONSULTORIAS S.A.S..

Correo de notificación: ingenieriayconsultoriasm@gmail.com

El límite del embargo es la suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS $1.500.000 M/CTE.

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO
RADICACIÓN No. 41001-41-89-001-2016-00562-00
DEMANDANTE: SERGIO ANDRES GUTIERREZ PUENTES CC 1.075.261.443
DEMANDADO: NELSON ENRIQUE PINTO PERILLA CC 7.704.501

AUTO

En Neiva – Huila siendo las 9:00 del día 15 de febrero de 2022 fecha y hora señalados previamente para practicar el remate decretado dentro del proceso con radicación No. **41001-41-89-001-2016-2193-00** que tiene como parte ejecutante a **SERGIO ANDRÉS GUTIERREZ PUENTES** y parte ejecutada a **NELSON ENRIQUE PINTO PERILLA**, una vez revisado el expediente se observa que la parte interesada no realizó las publicaciones de remate en cumplimiento al artículo 450 del CGP ni presentó solicitud de aplazamiento; razón por la cual este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR dejar el expediente en la secretaria del despacho, hasta tanto las partes presenten nueva solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
RADICACIÓN No. **41001-41-89-001-2016-01380-00**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**
DEMANDADO: **ALBEIRO ROA IPUZ C.C. 4.924.438**
HELIODORO ROA YAIMA C.C. 3.309.014

AUTO

Observa el despacho dentro del proceso de la referencia, solicitud de Medidas, el cual una vez verificado se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 83, inciso final del C.G.P, referente al lugar de las entidades bancarias, ni con los requisitos del Decreto 806 del 2020 en que se debe incluir las direcciones de correo electrónico a las entidades cuales se notifican las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia de lo anterior:

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR, la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de los inmuebles solicitados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2016-01912**-00
Demandante: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ C.C. 36.149.871
Demandados: AURA MILENA PEREZ HIDALGO C.C. 25.635.218

AUTO

Atendiendo lo solicitado por la demandante en escrito que precede y por ser ello procedente, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como nueva dirección para efectos de la notificación de la demandada **LUZ MARINA MOSQUERA GALINDO,** el correo electrónico milepehi@hotmail.com

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para la notificación del auto que libra mandamiento de pago conforme a la dirección aportada en el libelo de la demanda, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02105-00
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
DEMANDADO: CAROLINA GONZALEZ BERNAL. C.C. No. 26.423.985

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de elaboración y remisión del oficio de levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-206121, a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA.

Frente a ello hay que hacer la aclaración de que el mencionado oficio fue remitido por este juzgado el día 22 de junio de 2021 a la entidad correspondiente, situación que le fue comunicada en la misma fecha. No obstante a efectos de lograr la efectividad del levantamiento de la medida cautelar, este Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la expedición del oficio de levantamiento del medida cautelar dirigido a la entidad solicitada, debidamente actualizado. Líbrese el mismo por Secretaria, comunicando sobre el particular

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02189-00
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO: EDITH CRUZ CARDOZO CC 1.075.218.688
NILSON BENITEZ VEGA C.C. 7.725.690
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de reexpedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. A lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: **ORDENAR** la reexpedición de los oficios de levantamiento de las medidas cautelares solicitadas por la demandada. Líbrense los mismos por Secretaria.

- Notifíquese y cúmplase.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022

Radicación:	**41001-41-89-001-2016-02275-00**
Clase de proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Demandante:	**BANCO CAJA SOCIAL S.A. – Nit. 860.007.335-4**
Demandada:	**BELLANIRA MARTINEZ MOTTA**
	C.C. 26.492.274

AUTO:

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación elevada por el Apoderado de la parte Actora obrante en **archivos #22 y 23 del expediente electrónico,** el Despacho la encuentra procedente por cuanto se cumplen los presupuestos del Artículo 461 Código General del Proceso y por tanto se accederá a ella.

De otro lado, en razón a que en el presente asunto se tramita demanda acumulada no hay lugar al levantamiento de las medidas cautelares solicitado por cuanto las mismas continuarán por cuenta de dicha demanda y en el mismo sentido, en cuanto a la solicitud de entrega de documentos al demandado.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva,

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo de mínima cuantía por pago total de la obligación.

Segundo: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

Tercero: **NEGAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

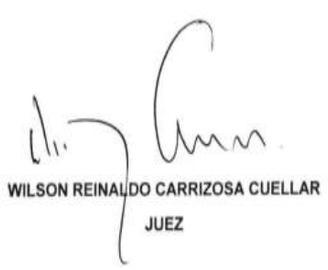

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

Firma autorizada en Decreto 491 de 2020 – Artículos 1 y 11 de la Presidencia de la República en pandemia COVID-19

EPT 24/05/2022
E.26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicado: 41 001 41 89 001 **2016-02555**-00
Demandante: LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA
Demandado: JOSÉ ALFONSO DUSSAN HORTA Y SANDRA LILIANA DÍAZ
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO

Observa el despacho memorial de la parte demanda **SANDRA LILIANA DÍAZ** en donde de evidencia que tiene conocimiento del presente proceso al mencionar el número de radicación del proceso, lo cual se considerará notificado por conducta concluyente acorde con el inciso primero del artículo 301 del C.G.P., dispone la norma en cita:

> *La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*
>
> *(…)*

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho procederá a notificar a la demandada **SANDRA LILIANA DÍAZ** y remitir copia de la demanda y sus anexos a la dirección de correo electrónico sandra.diaz@usco.edu.co .

De igual manera, se observa poder conferido al doctor **DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS** como apoderado de la demandante LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA, a lo cual este Despacho procederá de conformidad.

Finalmente, el apoderado del demandado **JOSÉ ALFONSO DUSSAN HORTA (**fl. 0015 exp. digital**)**, allega solicitud de terminación, a lo cual el Despacho procederá a correr traslado de la parte ejecutante a efectos de realice los pronunciamientos a que haya lugar.

Por lo expuesto, este Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: TENER NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **SANDRA LILIANA DÍAZ**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 301 del C.G.P, el día de presentación del memorial (Art. 301 Inc 1).

SEGUNDO: Procédase por intermedio de la citaduria a remitir copia del expediente digital para lo pertinente, a la dirección de correo electrónico sandra.diaz@usco.edu.co .

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor DIEGO LEANDRO CASTAÑEDA CAMPOS, identificada con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.303.427,

portador de la tarjeta profesional T.P. 359.088 del C.S.J para actuar dentro del presente proceso como apoderado judicial de la demandante LUISA FERNANDA HERNÁNDEZ BARRERA

CUARTO: ORDÉNESE por la secretaria del juzgado proceder a correr traslado del memorial de terminación presentado por el apoderado del demandado **JOSÉ ALFONSO DUSSAN HORTA**.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

Señor

Juez 1 de Pequeñas causas y competencias Múltiples de Neiva.

Neiva - Huila

Referencia: Proceso Ejecutivo de LUISA FERNANDA HERNANDEZ BARRERA contra JOSE ALFONSO DUSSAN HORTA Y SANDRA LILIANA DIAZ. Rad. 2.016 - 02555-00

HENRY CUENCA POLANCO, conocido como apoderado del demandado José Alfonso Dussán Horta, y teniendo en cuenta que la parte demanda se encuentra debidamente notificada, y lo descontado a mi poderdante supera el monto de la obligación y costas, respetuosamente me permito solicitar:

1.- Se de por terminado el proceso de la referencia,

2.- El valor sobrante de la deducción del crédito y costas, sea girado al señor José Alfonso Dussán Horta.

3.- Se ordene el levantamiento de las medidas previas, ordenando a quien corresponda.

4.- Se realicen las anotaciones del caso.

5.- Se archive el proceso.

Agradezco la atención que se dignen prestar.

Atentamente,

Atentamente,

HENRY CUENCA POLANCO

C.C. C. C. No.12.108.740 de Neiva

T.P. No.87.761 D1 C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 25 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-00915** 00
Demandante : WILSON HERNAN PEREZ ARIAS C.C. 12.138.198
Demandado : FAIVER STIVEN PEREZ ARIAS C.C. 1.075.249.836
FRANCISCO JAVIER MEDINA PAVA C.C. 1.075.527.928

Encontrándose debidamente emplazada el demandado FAIVER STIVEN PEREZ ARIAS y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curador Ad-litem del demandado FAIVER STIVEN PEREZ ARIAS, al doctor **JAVIER ANTONIO RIAÑO DUSSAN** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: jrianodussan@gmail.com. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2017- 00942-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO: NENCY CARMARGO MARTÍNEZ
CRISTIAN JOSÉ ROJAS CAMARGO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2018-00027**-00
PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE: COOPERATIVA UTRAHUILCA NIT 891.100.673-9
DEMANDADO: MARIA FERNANDA MENESES LOZANO CC 55.157.158 – FERNEY POLANIA PERDOMO CC 7.686.253

AUTO

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 25 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00034** 00
Demandante : ELECTRIFICADORA DEL HUILA NIT. 891.180.001-1
Demandado : BETZABE RODRIGUEZ C.C. 26.519.873

Encontrándose debidamente emplazada la demandada BETZABE RODRIGUEZ y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

De igual manera, observa el Despacho renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual una vez verificado el cumplimiento de lo preceptuado por el artículo 76 del CGP, se procederá a aceptar. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curadora Ad-litem de la demandada BETZABE RODRIGUEZ, a la doctora **CAROLINA PARRA BUENDIA** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: gealos@hotmail.com. Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. CARLOS ARNULFO SANCHEZ CAMPO, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 83.241.396, portador de la tarjeta profesional T.P. 165.945 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase.

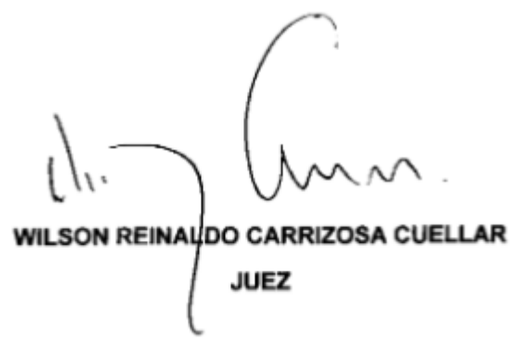

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 25 DE MAYO DE 2022

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2019-00111** 00
Demandante : MANUEL ANTONIO OBANDO GOMEZ C.C. 4.935.437
Demandado : JUAN CARLOS TRUJILLO CERQUERA C.C. 12.135.229
MARYELY TRUJILLO ROJAS C.C. 26.671.796

Encontrándose debidamente emplazados los demandados JUAN CARLOS TRUJILLO CERQUERA y MARYELY TRUJILLO ROJAS y atendiendo lo informado en la Constancia Secretarial que precede, el Juzgado procederá a designarle curador Ad-litem al citado demandado.

De igual manera, observa el Despacho renuncia al poder presentado por el apoderado de la parte demandante, el cual una vez verificado el cumplimiento de lo preceptuado por el articulo 76 del CGP, se procederá a aceptar.

Finalmente, con relación a la solicitud de regulación de honorarios presentada por el apoderado de la parte demandante, la misma será negada por cuanto no cumple los requisitos de que trata los artículos 127 y 129 del CGP. En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: **DESIGNAR** como curadora Ad-litem de los demandados JUAN CARLOS TRUJILLO CERQUERA y MARYELY TRUJILLO ROJAS, a la doctora **IVONNE XIMENA CAMACHO RAMIREZ** a quien se le debe comunicar que la designación que aquí se realiza es de forzosa aceptación, debiendo concurrir una vez enterado de la misma a asumir el cargo so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por Secretaria elabórese la comunicación correspondiente.

El abonado de correo electrónico de la curadora designada es: ivoximena@gmail.com . Una vez aceptada la designación remítase el respectivo traslado para los efectos pertinentes.

SEGUNDO: ACEPTAR, la Renuncia de poder presentada por el Dr. JUAN PABLO MURCIA CUELLAR, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 1.075.242.783 de Neiva, portador de la tarjeta profesional T.P. 241.787 del C.S.J, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 del C.G.P.

TERCERO: NEGAR la solicitud de regulación de honorarios por lo motivos expuestos en la parte motiva.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL LA MAGDALENA PROPIEDAD HORIZONTAL
NIT: 800141731-2
DEMANDADO: JHON JAIRO ALMARIO HORTA CC. 7.695.424
Radicado: 41 001 41 89 001 2020-00317-00
CÓDIGO DEL DESPACHO: 410014189001

AUTO:

Obra a folio que antecede memorial de solicitud de remisión del oficio de levantamiento de la medida de embargo del inmueble identificado con el folio de matrícula 200-160595, dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA al correo dispuesto por la entidad para tales fines. A lo cual el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la reexpedición del oficio de levantamiento del medida cautelar dirigido a la entidad solicitada, al correo documentosregistroneiva@supernotariado.gov.co. Líbrese el mismo por Secretaria, comunicando sobre el particular

- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (Huila), 25 DE MAYO DE 2022

Radicación: 41001-41-89-001-2020-00459-00
Clase de proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SANDRA MILENA SANABRIA FORERO C.C. 55.173.046
Demandado: NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ C.C. 55.168.514

1.- ASUNTO:

El apoderado de la parte DEMANDANTE interpuso recurso de reposición contra el auto calendado **04 DE FEBRERO DE 2021,** que resolviera denegar el decreto de unas medidas cautelares.

2.- FUNDAMENTOS:

Indica el apoderado recurrente, que el indicar el sitio físico de donde se hará efectiva la medida cautelar solo se aplica a bienes materiales y no entidades bancarias que son en su mayoría de carácter nacional. Igualmente expone que el notificar a la parte desnaturaliza el efecto de la medida previa y finalmente expone que el decreto 806 de 2020 impone la carga de comunicar las medidas a los despachos.

3.- CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del Código General del Proceso, contempla como medio de impugnación el recurso de reposición contra los autos dictados por Juez, a fin de que se reforme o revoque.

Estudiado el recurso elevado por el apoderado ejecutante se advierte de entrada que no le asiste razón a la parte recurrente, en primera medida es de indicar que el legislador impuso una carga en cabeza de los demandante en tratándose de procesos ejecutivos, específicamente en el inciso final del artículo 83 del CGP, quien es claro en indicar que deberán indicarse el lugar donde se encuentran los bienes objeto de medida, situación que con la entrada en vigencia de la virtualidad (decreto 806 del 2020), se hace extensible al decreto de medidas cautelares, sin que esto sea un capricho del despacho, sino un requisito sine qua non para su decreto, ya que de no tener las mentadas direcciones se torna imposible el envió de los oficios de medidas cautelares por parte de este despacho judicial.

En consecuencia no se repondrá la decisión. No obstante, y teniendo en cuenta que el apoderado recurrente señala los correos electrónicos de la entidades a oficiar se procederá a su decreto.

Finalmente, frente a la solicitud de requerir a la Alcaldía de Neiva y a la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, como posibles empleadores de la demandada NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ, para que informen la dirección o direcciones de correo electrónico de la misma, será negada por cuando no obra dentro del proceso trámite alguno realizado por la parte demandante para acceder a dicha información.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva – Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto fechado 04 de febrero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDT(s) y demás títulos bancarios o financieros que se

encuentren a nombre de la demandada **NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ C.C. 55.168.514**, en los siguientes bancos y Corporaciones de la ciudad de Neiva:

BANCOLOMBIA: requeinf@bancolombia.com.co
BANCO DE BOGOTÁ: rjudicial@bancodebogota.com.co
BANCO BBVA: notificacionesjudiciales@bbva.com.co
embargos.colombia@bbva.com.co
BANCO DAVIVIENDA: notificacionesjudiciales@davivienda.com
BANCO PICHINCHA: notificacionesjudiciales@pichincha.com.co
BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
BANCO DE OCCIDENTE DJuridica@bancodeoccidente.com.co
Banco GNB SUDAMERIS jecortes@gnbsudameris.com.co
servicioclientе@gnbsudameris.com.co
BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@colpatria.com
BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co
BANCO FALABELLA notificacionjudicial@bancofalabella.com.co
GerGobernanzaBF@bancofalabella.com.co
BANCO FINANDINA notificacionesjudiciales@bancofinandina.com
BANCO SERFINANZA defensoria@skol-serna.net y/o info@bancoserfinanza.com
BANCOOMEVA defensorbancoomeva@pgabogados.com
COOPERATIVA COONFIE subfinan@coonfie.com y/o coonfie@coonfie.com
COOPERATIVA UTRAHUILCA servicioalasociado@utrahuilca.com

El límite del embargo es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000).-

En consecuencia, líbrese por secretaria los oficios respectivos, con el fin de que las entidades tomen nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. **410012051701** del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 Núm. 10 del C. G. P). Adviértase a la entidad que se abstenga de embargar dineros que por su condición legal que pongan carácter de inembargables.

SEGUNDO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada **NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ C.C. 55.168.514,** como empleado o contratista de la **ALCALDIA DE NEIVA**

Correo de notificación: notificaciones@alcaldianeiva.gov.co y/o alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

El límite del embargo es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000).-

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

TERCERO: **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** preventivo de la quinta parte que exceda del salario y/o el 30% de los dineros que por concepto de contratos devengue la parte ejecutada **NORMA LILIANA PERDOMO MÉNDEZ C.C. 55.168.514,** como empleado o contratista de la **Escuela Superior de Administración Pública ESAP**

Correo de notificación: notificaciones.judiciales@esap.gov.co y/o ventanillaunica@esap.edu.co

El límite del embargo es la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($ 6.000.000).-

En consecuencia, líbrense por secretaria el oficio al pagador, con el fin de que tome nota de esta medida cautelar, situando los dineros retenidos en la cuenta de depósito judicial No. 410012051701 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Neiva - Huila (Artículo 593 núm. Núm. 9 del C. G. P.).

Absteniéndose de embargar dineros que por sus características tengan carácter de inembargables.

CUARTO: NEGAR solicitud de requerimiento solicitada por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

AH
E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva, 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: ELDA YANETH LLANOS CASTRO cc 26.428.529
DEMANDADO: YULI PAOLA PERDOMO BARRETO. cc 1.003.688.392
LUZ ALEJANDRA CASTRO CORTES cc 65.766.326
RADICACIÓN: 41001 41 89 001 2020 00475 00

AUTO

Observa el despacho a folio que antecede solicitud de requerimiento al pagador de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, con el objetivo de que dé contestación a la orden de embargo emanada de este Despacho. Una vez revisado el resultado de envío del mencionado oficio se evidencio que no fue posible su entrega al correo suministrado por la parte demandante. Por lo anterior, este juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** el requerimiento al pagador de la COOPERATIVA MINUTO DE DIOS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, a efectos de que informe el correo de notificación de la entidad a oficiar, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP.

-NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE-.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-**2020-00515**-00
PROCESO: **VERBAL SUMARIO – SIMULACIÓN**
DEMANDANTE: YANDRY ALEXANDRA SALAS FIGUEROA
DEMANDADO: GERARDO CLAVIJO CUBIDES
LUZ KRIEYA VEGA GUTIERREZ

AUTO

A folio 0018 del expediente digital se observa solicitud de desistimiento de las pretensiones presentado por la parte demandante en coadyuvancia con los demandados**.** Una vez revisada la misma y al cumplirse los presupuestos establecidos en el artículo 314 del Código General del Proceso, el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva.

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del presente caso por desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DISPONER el **LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda, si los hubiera. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad. Art 461 CGP

TERCERO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

CUARTO: ORDENAR el **DESGLOSE** de los documentos base de ejecución a favor de la parte demandante, ya que las obligaciones de la parte demandada quedan vigentes.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

SEXTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rema judicial.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA PRENDARIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.Nit. 890.903.938-8
APODERADA: MIREYA SANCHEZ TOSCANOT.P. 116.256
DEMANDADO: JOSE ESPER MOYA YUSUNGUAIRAC.C. 4.943.597
RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2021-00345-00

AUTO

Seria del caso atender la solicitud de retención del vehículo de placas EOP980, propiedad del demandado **JOSE ESPER MOYA YUSUNGUAIRA,** la cual fuese elevada por la parte actora, de no ser que verificado el expediente no se evidencia prueba alguna del registro efectivo de la medida de embargo sobre al vehículo antes mencionado, requisito *sine qua non* para continuar con la siguiente etapa procesal. Por lo tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de retención del vehículo de placas EOP980.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, realice las acciones pertinentes para el registro de medida de embargo sobre el vehículo propiedad del demandado que fuese decretada por el Despacho, so pena de aplicar las consecuencias dispuestas en el artículo 317 del CGP**.**

Notifíquese y Cúmplase.

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001- **2021- 00581-00**
PROCESO: **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**
DEMANDANTE: **ADMINISTRACIONES Y ASESORIAS J&J S.A.S. – ADASOLES S.A.S**
DEMANDADO: **MAYERLY CARVAJAL VARGAS Y OTRO**

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: **ORDENAR** la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: **ORDENAR** el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: **SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES** para ninguna de las partes.

CUARTO: **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA (HUILA)

NEIVA, 25 DE MAYO DE 2022

RADICACIÓN: 41001-41-89-001**- 2022- 00031-00**
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN "COMFAMILIAR HUILA"
DEMANDADO: GINNA PAOLA CANDANOZA RODRÍGUEZ Y ERICK CLEMENTE OSPINA MANOSALVA

La parte demandante, peticiona la **TERMINACIÓN** del presente proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sin lugar a condena en costas procesales.

De igual manera solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas a costa de la parte demandada, resultando procedente la entrega del título valor base de recaudo a la persona que realizó el pago.

En consideración a lo anterior el **Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples** de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO** Ejecutivo Singular POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: ORDENAR el **levantamiento de las medidas cautelares** decretadas en el proceso. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular. Art 461 CGP

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

CUARTO: ORDENAR la entrega de títulos judiciales, si los hubiera, a quien se le descontaron.

-Notifíquese y Cúmplase. -

WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

E. 26-05-22